

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

DOCUMENTO N°1.420 ANEXO AL
DECRETO N°74/2012 DE FECHA 15 DE
JUNIO DE 2012.



Universidad
Católica del Norte

REGLAMENTO DEL ACADEMICO

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1º: En el presente reglamento, se entiende por académico la persona que ha sido nombrada por el Rector para prestar servicios académicos en una o más Unidades o Facultades de la Universidad, mientras su nombramiento se mantenga vigente.

Todo académico de la Universidad se rige por:

- a) La legislación canónica vigente y las normas particulares de la Santa Sede para las Universidades Católicas,
- b) Los Estatutos Universitarios y los Reglamentos de la Universidad,
- c) El presente Reglamento del Académico, y
- d) Reglamentos internos de las Facultades y Unidades Académicas.

Para ser nombrado, el académico debe comprometerse por escrito a aceptar y respetar los Estatutos y la normativa universitaria.

Art. 2º: El académico forma parte de las Facultades o Unidades Académicas que han propuesto su nombramiento y tiene los derechos y deberes que fija el presente Reglamento y aquellos contenidos en las disposiciones particulares de cada Facultad o Unidad Académica.

TÍTULO II

DEL ESTAMENTO ACADÉMICO Y SU CATEGORIZACIÓN. NORMAS COMUNES

Art. 3º: Los académicos son nombrados en categorías de acuerdo a sus méritos y las actividades que les corresponda desarrollar, después del respectivo proceso de jerarquización académica.

Las actividades académicas son la docencia superior; la investigación o la creación en alguna de sus formas; la vinculación con el medio, la difusión o el quehacer propio de cada disciplina; y la participación en la gestión propia de la Universidad.

Art. 4º: El académico es nombrado en la respectiva categoría por el Rector, en conformidad con los Reglamentos Generales de la Universidad y los particulares de cada Facultad o Unidad Académica.

Art. 5º: Las categorías académicas se clasifican en ordinarias y especiales. Las primeras las constituye el Cuerpo Académico Regular y las segundas el Cuerpo Académico Especial. Son independientes de la dedicación horaria a la actividad universitaria.

El Cuerpo Académico Regular es aquel en que sus miembros realizan actividades académicas con carácter permanente en docencia y en investigación o creación en alguna de sus formas y demás actividades señaladas en el artículo 3º. Gozan en plenitud de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

El Cuerpo Académico Especial está conformado por académicos:

- a) que desarrollan predominantemente, una de las actividades académicas, señaladas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- b) que desempeñan actividad académica completa para la Universidad en forma temporal.
- c) que ostentan un cargo honorífico tales como profesor emérito, profesor honoris causa, o profesor extraordinario.

Art. 6º: Los requisitos mínimos, las competencias y otros procedimientos específicos, para ser nombrado en las diferentes categorías académicas, serán regulados por el Reglamento de Jerarquización, por el Reglamento de Promoción Académica, y por la normativa particular que cada Facultad o Unidad Académica aplique al efecto, en concordancia con el presente Reglamento.

TÍTULO III

DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

Art. 7º: Todo académico del cuerpo académico regular, debe realizar dos o más actividades mencionadas en el artículo 3º del presente Reglamento. La docencia y la investigación o la creación en alguna de sus formas, constituyen su base común. El resto de la dedicación podrá ser en cualquiera de las otras actividades, de acuerdo a las características del académico y en concordancia con su Facultad o Unidad Académica.

Art. 8º: Sólo los miembros del Cuerpo Académico Regular gozan de derechos políticos y tienen derecho a voto, en correspondencia, con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Sus votos se ponderan del siguiente modo atendiendo a la extensión de sus jornadas académicas: los académicos de jornada completa tienen derecho a 1 voto; los académicos de media jornada tienen derecho a medio voto (0,5); los académicos con un cuarto de jornada tienen derecho a un cuarto voto (0,25).

Art. 9º: Las categorías académicas del Cuerpo Académico Regular son las siguientes:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente
- d) Profesor Instructor

Profesor Titular: es el más alto rango académico de la Universidad y pertenecen a él quienes han consolidado una amplia experiencia en docencia e investigación, gozando de un elevado prestigio académico nacional y/o internacional en su disciplina. Esta categoría cuenta con el reconocimiento de la comunidad académica, de su excelencia y creatividad, en el ejercicio de sus actividades, tales como, la docencia superior, investigación, vinculación-extensión y gestión universitaria. Por último, se trata de profesores capaces de generar conocimiento a través del desarrollo y consolidación de líneas de investigación y de influir en la formación de otros académicos y en la actividad universitaria.

Profesor Asociado: corresponden a este rango aquellos profesores con amplia experiencia en docencia e investigación. Es referente académico tanto en pregrado como en posgrado. En materia de investigación sus líneas están en proceso de consolidación.

Profesor Asistente: corresponde a este rango aquel profesor que realiza fundamentalmente docencia de pregrado y desarrolla proyectos de investigación.

Profesor Instructor: corresponde a este rango aquel profesor que está iniciándose en la actividad académica, realizando docencia y participando en actividades de investigación.

Art. 10°: El nombramiento del académico perteneciente al Cuerpo Académico Regular será oficializado por el Rector y deberá señalar la jerarquía a la cual está adscrito. Si el académico perteneciere a cualquiera de las Unidades de Teología, requerirá la anuencia escrita del Gran Canciller, de la Autoridad Eclesiástica competente o de quien lo represente como tal.

DEL CUERPO ACADÉMICO ESPECIAL

Art. 11º: Las categorías académicas del Cuerpo Académico Especial son las siguientes:

- a) Académicos sujetos a jerarquización especial. Dentro de esta categoría académica se distinguen las que pasan a mencionarse:
 - i. Académicos contratados o vinculados oficialmente a la Universidad por periodos determinados, en el marco de proyectos gubernamentales específicos, o con financiamiento de otras entidades, nacionales o extranjeras.
 - ii. Académicos contratados o vinculados oficialmente a la Universidad en calidad de profesores extraordinarios, nombrados por el Rector en tal carácter, y a proposición de una Facultad o Unidad Académica, en razón de sus relevantes méritos y vinculados en forma permanente con la Universidad. El nombramiento como profesor extraordinario es de naturaleza honorífica, y se le otorga a quienes tienen reconocido prestigio en el campo de su especialidad.
 - iii. Académicos contratados o vinculados oficialmente a la Universidad en calidad de profesores visitantes, nombrados por el Vicerrector Académico, en razón de una trayectoria académica destacada, vinculados a la Universidad por un tiempo determinado.

- b) Académicos contratados en calidad de profesores adjuntos, nombrados por el Rector a proposición del Decano, Directo Instituto, de Escuela o Departamento, para dedicarse en forma predominante a desarrollar docencia o investigación.

- c) Académicos contratados en calidad de profesores guías de destrezas prácticas durante el transcurso de la carrera o en las prácticas profesionales. Nombrados por el Rector a proposición del Decano o Director de Unidad Académica, correspondiéndoles realizar dichas funciones, predominantemente, en los recintos donde se van a realizar las labores ya mencionadas.

d) Académicos contratados en calidad de profesor adscrito, correspondiendo su nombramiento al Rector a propuesta del Decano o Director correspondiente, para aquellos académicos acogidos al Plan de Retiro, en reconocimiento de sus especiales méritos en el ejercicio de sus actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con el medio.
(Decreto N°92/2014 de fecha 10-11-2014)

Art. 12°: Respecto de los académicos de la letra a), deberán ser jerarquizados a través de los mecanismos generales de jerarquización y promoción de los académicos pertenecientes al Cuerpo Académico Regular y sus demás reglas informantes.

Respecto de los profesores señalados en la letra b), la Facultad o Unidad Académica deberá regular el mecanismo a través del cual se ponderarán sus méritos académicos para efecto de evaluar su permanencia. Los requisitos y procedimientos de incorporación al Cuerpo Académico Regular de estos profesores se regirán de acuerdo a la normativa de la Institución.

Respecto de los profesores señalados en la letra c), la Facultad o Unidad Académica deberá regular el mecanismo a través del cual se ponderarán sus méritos académicos para efecto de evaluar su permanencia.

Art. 13°: Las categorías de Dr. Honoris Causa, de Profesor Emérito y Profesor Extraordinario, sin perjuicio de ser categorías especiales, son títulos honoríficos, cuyo nombramiento, corresponde al Rector, de acuerdo a lo previsto y regulado en el respectivo reglamento de otorgamiento de títulos honoríficos o de los reglamentos particulares creados para los distintos casos.

TÍTULO IV

DE LA CARRERA ACADÉMICA. FINALIDADES

Art. 14°: La carrera académica es un sistema mediante el cual cada académico de la Universidad, tiene derechos a acceder a mayores niveles académicos y el deber de alcanzarlos de acuerdo a sus capacidades y desarrollo de sus actividades universitarias.

Los objetivos de la Carrera Académica son:

- a) Estimular y reconocer los esfuerzos de los académicos por alcanzar mayores niveles de excelencia en su área universitaria
- b) Propiciar un perfeccionamiento permanente de los académicos de la Universidad, lo que deberá ser objeto de un reglamento especial.
- c) Estimular y reconocer la superación del académico en el desempeño de sus actividades universitarias
- d) Evaluar el desempeño del académico en las funciones que le corresponde desempeñar.
- e) Favorecer que la Universidad estructure un cuerpo académico estable de buen nivel, e incentive la incorporación de académicos destacados y con un alto potencial de desarrollo.

TÍTULO V

DE LA INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 15°: La provisión de los cargos académicos de categorías ordinarias y especiales se hará por selección objetiva de antecedentes, según las normas generales de la Universidad, el presente Reglamento y las particulares de cada Facultad o Unidad Académica, las que además deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

La promoción de los cargos dentro del Cuerpo Académico Regular como del Cuerpo Académico Especial sujeto a jerarquización se hará por méritos académicos, según las normas y procedimientos que fije el Reglamento de Jerarquización, el Reglamento de Promoción Académica, y los reglamentos específicos de cada Facultad o Unidad Académica.

El tiempo que haya empleado el académico como becario o como directivo superior de la Universidad será considerado para contabilizar el plazo de antigüedad en posesión de la categoría académica de que se trate.

Todo académico que ingrese a la Universidad quedará adscrito a una de las dos categorías señaladas en el artículo 5° y posteriormente deberá someterse obligatoriamente al proceso de

jerarquización, cuando sea el caso. Para alcanzar este objetivo se aplicará el instrumento de jerarquización de la Facultad o Unidad Académica a la que ingresa y el Reglamento de Jerarquización, el cual establece los plazos y modalidad para ello, y el Reglamento de Promoción Académica de la Universidad, de tal modo que el nombramiento como académico señale expresamente la jerarquía que le corresponde.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

- Art. 16°: La evaluación del desempeño académico deberá regularse a través del respectivo Reglamento de Evaluación de Desempeño Académico.
- Art. 17°: Para calificar las actividades se realizará una evaluación permanente de desempeño a todos los académicos de la Universidad, pertenezcan éstos al Cuerpo Académico Regular o al Cuerpo Académico Especial. Esta evaluación debe basarse en el compromiso académico con su jerarquía y el plan de trabajo de la Unidad o de la Facultad. Es responsabilidad del académico que se le asignen labores acordes con su jerarquía.
- Art. 18°: El resultado de la evaluación deberá tenerse en cuenta para la promoción de la carrera académica, de acuerdo al Reglamento de Evaluación de Desempeño Académico.
- Art. 19°: En la evaluación, y de acuerdo al Reglamento de Evaluación de Desempeño Académico, se considerará la calidad con que el académico desempeñó sus actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio, asistencia técnica y administración y servicio universitario, según lo que corresponda.
- Art. 20°: Se excluirán del proceso de evaluación aquellos académicos becados, los que se encuentran haciendo uso de permiso con goce de remuneraciones, en comisión de servicios, ejerciendo el derecho de pre y post natal, o con licencia médica por un periodo igual o superior a la mitad del tiempo a evaluar.

Art. 21°: La evaluación del desempeño de los académicos se realizará según los procedimientos descritos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

Art. 22°: Los académicos tienen derecho a realizar sus funciones, sin otras limitaciones, que las establecidas en los Principios y Estatutos Generales de la Universidad y aquellas contenidas en los reglamentos de orden académico y administrativo.

Art. 23°: La Universidad establecerá los mecanismos necesarios para apoyar la participación de sus académicos en programas de perfeccionamiento, de acuerdo a los planes de desarrollo y reglamentos vigentes.

Art. 24°: Los Profesores Titulares y Asociados, podrán hacer uso de un período sabático. Los requisitos, condiciones y modalidades para hacer uso de periodos sabáticos serán determinados por el Consejo de Perfeccionamiento, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 25°: Los académicos tienen derecho a reclamar ante la autoridad competente, por cualquier acción u omisión que afecte negativamente la dignidad propia de su función o los derechos que le son reconocidos en este Reglamento.

Art. 26°: Sólo tendrán derecho a participar en los procesos eleccionarios de autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad en calidad de electores o elegibles los académicos pertenecientes al Cuerpo Académico Regular, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establecen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y los Reglamentos respectivos.

Art. 27°: Los académicos tienen derecho a la remuneración que corresponda y a percibirla de manera oportuna.

- Art. 28° Es deber de los académicos realizar actividades de acuerdo a su jerarquía, dentro de la programación de su Unidad, y de acuerdo a los medios disponibles, y entregar al término del año un informe sobre ellas al Director correspondiente. El informe se entregará en un formulario normalizado estructurado conforme a las funciones que debe desempeñar el académico.
- Art. 29°: Es deber de los académicos colaborar con la Universidad, integrando comisiones o grupos de trabajo, para lo cual deberá contar con la autorización del Director de la Unidad.
- Art. 30°: Es deber de todo académico contribuir a resguardar la unidad, la autonomía, el prestigio y el patrimonio de la Universidad. Asimismo, la de evitar conflictos de intereses que afecten a la Universidad.
- Art. 31°: Todo académico de la Universidad debe siempre procurar en sus actuaciones la debida solidaridad para con la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. Esta solidaridad implica, entre otros el deber de plantear primeramente ante los organismos o autoridades internas responsables de su decisión, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Universidad.
- Art. 32°: Todo académico goza de libertad y autonomía académica. Sin embargo, sus juicios, comentarios u opiniones, como consecuencia de ser parte de una institución católica, deberán enmarcarse en el cuerpo de principios que señala la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, en sus números 12 al 15. Solo podrá emitir opiniones o actuar en representación de la Universidad o de sus organismos o autoridades al estar previamente autorizado para ello.
- Art. 33°: Es deber de todo académico cumplir las obligaciones que para él deriven de la aplicación de la normativa que regulan los derechos y deberes de los estudiantes.
- Art. 34°: Queda prohibido a todo académico, en el desempeño de sus funciones universitarias, realizar cualquier forma de discriminación de acuerdo a la ley vigente, hacia algún miembro de la comunidad.
- Art. 35°: Ningún académico puede ser sancionado sino por acciones u omisiones que le sean imputables, y previa indagación formal,

efectuada conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre responsabilidad de los miembros académicos y funcionarios administrativos de la Universidad.

TÍTULO VIII

DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

- Art. 36°: El académico de la Universidad Católica del Norte perderá su calidad de tal por las siguientes causales:
- a) Renuncia aceptada por la autoridad competente.
 - b) Por término de las funciones para las cuales fue contratado y nombrado.
 - c) Por término del período para el cual fue contratado y nombrado.
 - d) Cuando la resultante del proceso estipulado en el Título VI sea:
 - i. una calificación uno, en la primera evaluación,
 - ii. una calificación promedio menor o igual a dos en dos evaluaciones consecutivas
 - iii. un promedio menor a tres en tres evaluaciones consecutivas.
 - e) Por haber permanecido más de seis años en calidad de instructor.
 - f) Por impedimento físico y mental que le prive de desempeñar sus funciones académicas, previo informe del organismo correspondiente.
 - g) En los casos de término y caducidad contemplados en la legislación vigente.
 - h) Por destitución, previa la indagación formal correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico a sus deberes o a los principios que rigen la Universidad.

Art. 37°: Sin perjuicio de la normativa legal vigente en el país sobre jubilación o retiro por edad del trabajador, la Universidad Católica del Norte propiciará que sus académicos, al cumplir los 65 años de edad, inicien su proceso de retiro, acogidos en plenitud a los incentivos establecidos y regulados por el reglamento específico en esta materia.

Art. 38°: El término de la calidad de académico de la Universidad Católica del Norte se formalizará mediante decreto de la Rectoría.